



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos (a) Directivos Docentes Rectores (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, *"Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."*

Mediante Oficio del 30 de enero de 2025, el señor **ELKIN HUMBERTO CASTAÑO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71392948**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN: BIOLÓGICA Y QUÍMICA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. SAN JOSÉ, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 178, y el señor **HUGO ALBERTO CHICA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98681586**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Directivo Docente Rector, en I. E. OLAYA, del municipio de OLAYA, plaza N° 175, presentaron solicitud de permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladados de sus actuales establecimientos educativas en beneficio común de las partes.

En consideración a las razones expuestas, además que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, se hace procedente el traslado para los citados Docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ELKIN HUMBERTO CASTAÑO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71392948**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN: BIOLÓGICA Y QUÍMICA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. OLAYA, del municipio de OLAYA, plaza N° 175, en reemplazo del señor **HUGO ALBERTO CHICA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98681586**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HUGO ALBERTO CHICA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98681586**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. SAN JOSÉ, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 178, en reemplazo del señor **ELKIN HUMBERTO CASTAÑO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71392948**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

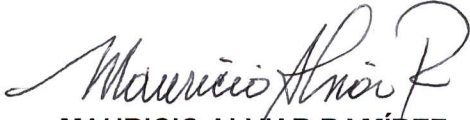
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra el presente acto no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

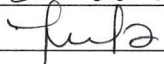
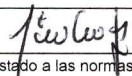
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela H. Velasquez usme.	28-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		03/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		03/03/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	43-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		04-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			